

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva.

2. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **8 DE MARZO DE 2022 A LAS 12.00 M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las obrantes con la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **MONICA YOLANDA GOMEZ RIVEROS, MARTA CATALINA MOGOLLON VELOSA** y **JENNIFER TATIANA URQUIJO RODRÍGUEZ** el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

**Parte demandada.**

Documentales:

Las obrantes con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **MARÍA IRENE RUIZ, BLANCA YANIRA SÁNCHEZ RUIZ** y **DEISSY JAZMIN RUIZ VARGAS** el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, remitir el enlace del expediente digital, dejando las constancias del caso.

3.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Conforme la solicitud de entrega de depósitos judiciales por concepto de cuota alimentaria provisional, presentada por la apoderada de la parte actora el 24 de noviembre de la presente anualidad, tenga en cuenta la memorialista que, conforme el informe de depósitos judiciales que antecede, el 26 de noviembre de los cursantes se procedió a efectuar el correspondiente pago con abono a cuenta, del título judicial por valor de \$1.854.650,00, no existiendo, a la fecha, títulos constituidos pendientes de pago. Con todo, y como quiera que mediante auto del pasado 4 de mayo se autorizó al pagador del demandado a consignar el valor por concepto de cuota alimentaria directamente en la cuenta de ahorros No. 0135017572, del Banco BBVA a nombre de la señora LADY RODRÍGUEZ MOGOLLÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.715.256, se dispone requerir al pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que indique la forma en que ha venido dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en decisión antes mencionada y comunicada mediante oficio No. 1561 de 29 de julio de los cursantes, remitido a esa entidad a través de correo electrónico

de 5 de agosto siguiente. Oficiese remitiendo copia del auto de 4 de mayo de 2021 y del mencionado oficio.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 0198 de 03/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72e0a40d0200495d10e134018c9d8259b99c807efc4cd73e6d6dd63803ddf00f

Documento generado en 02/12/2021 02:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>